

**INVITACIÓN PÚBLICA A COTIZAR No. amb-033-10  
INTERVENTORÍA AMBIENTAL DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS,  
CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS,  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TEMPORAL DE LA PRESA, OBRAS  
COMPLEMENTARIAS, ADUCCIÓN Y BY PASS A LA PLANTA DE  
TRATAMIENTO BOSCONIA (COMPONENTE I), PARA EL PROYECTO  
DE REGULACIÓN DEL RÍO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA**

**RESPUESTAS A PREGUNTAS, OBSERVACIONES, COMENTARIOS Y SOLICITUDES  
RECIBIDOS VIA FAX, REPORTE DE PREGUNTAS INVITACIÓN- CONTRATACIÓN EN  
LINEA y/o E-mail**

**1) SEDIC S.A (14 DE JULIO de 2010)**

- **Pregunta:**

Respetados Señores

Atentamente nos permitimos realizar las siguientes observaciones y comentarios a los pliegos de condiciones del proceso del asunto, con el objeto de que sean tenidos en cuenta y aceptados.

1. En el ítem 3.4.1.1. Experiencia en Interventoría de proyectos hidráulicos (200 puntos): "El Proponente deberá acreditar experiencia en la realización de contratos únicamente de Interventoría o supervisión ambiental a proyectos hidráulicos tales como: Presas, embalses, túneles de conducción y aducción y/o obras de mantenimiento y dragado fluvial o marítimo. Las obras sobre las que se realizo dicha Interventoría deberán encontrarse construidas y terminadas a la fecha de cierre de la Invitación. Dichas experiencias deberán acreditarse o haberse adquirido dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta".

Se solicita que sea válida la experiencia adquirida en contratos donde la Interventoría ambiental esté contemplada dentro del alcance y/o actividades realizadas en el proyecto.

2. En el ítem 3.4.1.2. Experiencia en Interventoría ambiental de proyectos de obras civiles (150 puntos): "El Proponente deberá acreditar experiencia en la realización de contratos únicamente de Interventoría o supervisión ambiental a proyectos de obras civiles tales como: Vías de comunicación terrestre, plantas de tratamiento, acueductos, redes de acueducto o alcantarillado o instalación de tuberías a presión. Dichas experiencias deberán acreditarse o haberse adquirido dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta".

Se solicita se acepten los contratos cuyo objeto sea la Interventoría integral (Técnica, Administrativa, Ambiental y Financiera) y/o Interventoría ambiental de proyectos de obras civiles.

- **Respuesta:**

Cordial saludo

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación nos permitimos resolverlas según el orden formulado y en los siguientes términos:

**1. “Numeral 3.4.1.1 Experiencia en Interventoría Ambiental de Proyectos Hidráulicos”**

Rta. Revisada su solicitud se considera que la experiencia solicitada por el amb es adecuada y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral.

**2. “Numeral 3.4.1.2 Experiencia en Interventoría Ambiental de Proyectos de Obras Civiles”**

Rta. Revisada su solicitud se considera que la experiencia solicitada por el amb es adecuada y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral.

**2) CONSORCIO INTERVENTORIA PLANTA DE TRATAMIENTO BOSCONIA (15 DE JULIO de 2010)**

- Pregunta:

La presente tiene como fin realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia.

1. Teniendo en cuenta que en nuestro consorcio hacen parte firmas extranjeras, atentamente nos permitimos solicitar la ampliación del término inicialmente fijado para la presentación de las propuestas en por los menos 8 días. Lo anterior con el fin de poder elaborar una propuesta que cumpla los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones en lo referente a la legalización de documentos de empresas de origen extranjero.

Nuestra solicitud busca ampliar las posibilidades de participación en el proceso, respetando y dando aplicación al derecho de igualdad, al principio de transparencia y de economía, toda vez que entre más nutrida sea la participación en el proceso y de mejor calidad sean sus proponentes, el beneficio se vera reflejado en los objetivos que busca la entidad y en el desarrollo del proyecto.

- **Respuesta:**

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación nos permitimos resolverlas según el orden formulado y en los siguientes términos:

**1. “Termino Para la Presentación de la Propuesta”**

Rta. Revisada su solicitud informamos que la misma fue atendida en la adenda No. 1.

**3) CIAMB LTDA (16 DE JULIO de 2010)(Pendiente)**

- Pregunta:

Por medio del presente escrito y estando dentro del plazo establecido, respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones a lo establecido en el pliego de condiciones de la referencia:

### **1. Numeral 1.5 ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

- **Numerales 1.5.4, 1.5.17, 1.5.24, 1.5.27**, son funciones netamente administrativas las cuales corresponden a la interventoría técnica y al incluirlas también a la interventoría ambiental se genera una dualidad para la toma de decisiones ocasionando que la responsabilidad finalmente se diluya.
- **Numeral 1.5.27**, se refiere a mediciones de obra y dado que la Interventoría Ambiental en su cuadro de costos no incluye comisión de topografía no las puede realizar. Sugiero que la Interventoría Ambiental apoyada con la comisión de topografía del interventor técnico las ejecute y las apruebe.
- **Numerales 1.5.28, 1.5.32** se refiere a ensayos de laboratorio y de campo nuevamente estos costos no están reflejados en la propuesta, ni su frecuencia. sugiero que la Interventoría Ambiental supervise y apruebe los programas de monitoreo y ensayos de campo que deben estar contemplados en los costos del contratista de obra.

**2. Numeral 3.4.1.2 Experiencia en interventoría ambiental de proyectos de obras civiles**, solicito se incluyan las consultorías ambientales de proyectos Viales.

### **3. Numeral 3.5 PERSONAL MINIMO EXIGIDO.**

- Para los títulos de Especialización, Maestría o Doctorado, existe algún tipo de equivalencia en tiempo de experiencia específicamente o solamente otorgan puntaje? Si hay algún tipo de equivalencia en tiempo solicito aclararla.
- Para el Residente Ambiental solicito de acuerdo al conversatorio de la Audiencia de aclaración de pliegos se aclare en que Áreas Ambientales se aceptan los títulos de Especialización, Maestría o Doctorado.

**4. Numeral 4.3.3.4 Viáticos**, en amb establece un valor fijo para tal efecto con el fin de que estos no afecten el balance económico de la Interventoría. Sugiero que este valor fijo se deje como tope máximo y que se establezca un tope mínimo de cero (0), dándole de esta forma al proponente libertad para establecer dichos costos y conseguir que la planta de personal sea de la zona de influencia directa del proyecto minimizando de esta forma un impacto social negativo del proyecto.

- **RESPUESTA:**

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación nos permitimos resolverlas según el orden formulado y en los siguientes términos:

**1. “Numeral 1.5 Alcance de los Trabajos sub-numerales 1.5.4, 1.5.17, 1.5.24, 1.5.27.”**

Rta. Con respecto a los sub-numerales 1.5.4, 1.5.24, 1.5.27 informamos que los mismos serán objeto de ajustes en próxima adenda, con el fin de no generar dualidad para la toma de decisiones con respecto de la Interventoría de Obra. Con relación al numeral 1.5.17 consideramos que dicha obligación es acorde con las necesidades requeridas por el amb y propias del futuro adjudicatario de la invitación del asunto.

Respecto de las observaciones de los numerales 1.5.28 y 1.5.32 los mismos serán objeto de ajustes en próxima adenda.

**2. “Numeral 3.4.1.2 Experiencia en Interventoría Ambiental de Proyectos Civiles ”**

Rta. Revisada su solicitud se considera que la experiencia solicitada por el amb es adecuada y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral.

**3. “Numeral 3.5 Personal Mínimo Exigido”**

Rta. Con respecto a la inquietud de equivalencia entre tiempo de experiencia específica y los títulos de Especialización, Maestría o Doctorado, informamos que la misma no existe. A su solicitud de aclaración respecto del residente ambiental esta será tramitada en próxima adenda, en el sentido de clarificar las áreas ambientales en las que se aceptan títulos de Especialización, Maestría o Doctorado para este profesional.

**4. “Numeral 4.3.3.4 Viáticos”**

Rta. Revisada su solicitud se considera que el requisito exigido en este numeral adecuado y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral.

#### **4) AMBIOTEC LTDA (19 DE JULIO de 2010)**

- **Pregunta:**

Una vez conocidos los términos de referencia definitivos para el proyecto de la referencia, nos permitimos someter a su consideración la siguiente solicitud:

1. Con relación al perfil solicitado para el Director de la Interventoría y los especialistas Biólogo y Forestal, se solicita que se incluyan otras especializaciones que permiten evaluar adecuadamente los aspectos relacionados con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, como son:

- Gestión ambiental
- Saneamiento ambiental
- Evaluación de manejo ambiental
- Manejo de recursos naturales
- Manejo Integrado del medio ambiente.
- Administración Ambiental

- **Respuesta:**

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación nos permitimos resolverlas según el orden formulado y en los siguientes términos:

**1. “Numeral 3.5 Personal Mínimo Exigido”**

Rta. Una vez revisada su solicitud informamos que con relación al perfil del Director de la Interventoría y el Especialista Biólogo, se considera que la experiencia requerida por el amb es adecuada y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral. Respecto a la Solicitud del Especialista Forestal informamos que en próxima adenda se realizaran ajustes al perfil de este profesional.

**5) CIAMB LTDA (19 DE JULIO de 2010)**

- **Pregunta:**

Por medio del presente escrito y estando dentro del plazo establecido, respetuosamente me permito hacer las siguientes observaciones a lo establecido en el pliego de condiciones de la referencia:

**1. Numeral 3.5 PERSONAL MINIMO EXIGIDO.**

- Para el Especialista social solicito se aclare en que Áreas Sociales se aceptan los títulos de Especialización, Maestría o Doctorado, dado que existen diversas especialidades en el área como lo son: Investigación, Comunidad, Salud, Educación Familia y organizacional.
- Solicito igualmente que para el profesional Especialista Social se incluya los títulos de Especialización, Maestría o Doctorado en el área ambiental, dado que tiene relación directa con el objeto de la interventoría ambiental. De ser así solicito se informe en cuales áreas ambientales se aceptan dichos títulos.

- **Respuesta:**

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación nos permitimos resolverlas según el orden formulado y en los siguientes términos:

**1. “Numeral 3.5 Personal Mínimo Exigido”**

Rta. Teniendo en cuenta que dentro de su misiva se realiza una solicitud de aclaración y una solicitud de inclusión con relación a la preparación del Especialista Social, informamos que las mismas serán atendida en próxima adenda.

## **6) GRADEX INGENIERIA S.A (21 DE JULIO de 2010)**

- **Pregunta:**

De manera atenta solicitamos ampliar la experiencia Numeral 3.4.1.2 en Interventoría Ambiental de proyectos civiles a “Interventoría Ambiental de Estudios”.

- **Respuesta:**

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación nos permitimos resolverlas según el orden formulado y en los siguientes términos:

- 1. “Numeral 3.4.1.2 Experiencia en Interventoría Ambiental de Proyectos Civiles”**

Rta. Revisada su solicitud se considera que la experiencia solicitada por el amb es adecuada y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral.

## **7) CONSORCIO INTERVENTORIA PLANTA DE TRATAMIENTO BOSCONIA (16 DE JULIO de 2010)**

- **Pregunta:**

La presente tiene como fin realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia.

1. En el numeral 3.4.1. Experiencia Mínima Aceptable se describen las siguientes expresiones en cada una de las tres experiencias solicitadas: “3.4.1.1. Experiencia en Interventoría ambiental de proyectos hidráulicos (200 puntos) El Proponente deberá acreditar dicha experiencia en cinco (05) contratos cuyo valor sea igual o mayor a trescientos cincuenta (350) SMMLV cada uno, terminados y ejecutados dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, con un puntaje de cuarenta (40) puntos por cada contrato hasta un máximo de doscientos (200) puntos. 3.4.1.2. Experiencia en Interventoría ambiental de proyectos de obras civiles (150 puntos) El Proponente deberá acreditar dicha experiencia en cinco (05) contratos terminados y ejecutados dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, con un puntaje de treinta (30) puntos por cada contrato hasta un máximo de ciento cincuenta (150) puntos. 3.4.1.3. Experiencia en ejecución de diagnósticos ambientales de alternativas, o estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental (100 puntos) El Proponente deberá acreditar dicha experiencia en un (01) contrato terminado y ejecutado dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, con un puntaje de cien (100) puntos. La experiencia que se acredite deberá versar respecto Interventoría a obras o estudios y diseños que debieron ser aprobados y recibidos a satisfacción por la entidad contratante, antes de la fecha de presentación de la Propuesta.” De acuerdo a lo anterior, muy respetuosamente solicito se que la experiencia pueda ser acreditada en MAXIMO 5 CONTRATOS para cada una de las tres experiencias solicitadas, lo anterior con el fin de que es muy probable que un

proponente tenga dos, tres o máximo cuatro contratos de montos iguales o superiores al de la presente licitación pero no cumple con el número solicitado y sería ilógico que por no contar con el número de contratos solicitados a pesar de que los montos pueden ser superiores no pueda participar en el proceso.

2. Muy respetuosamente solicitamos que los estudios de todos los profesionales solicitados no se limiten a una especialización en particular, si no que sea tenida en cuenta toda especialización, maestría o doctorado en temas relacionados con la parte ambiental en otras palabras que sean aceptados todos los posgrados en el área ambiental en general y no como se discrimina en los pliegos de condiciones en donde solo se limita a algunos nombres de especializaciones en particular. Solicitamos además se incluya la especialización en ingeniería sanitaria ya que este tipo de estudios se relaciona directamente con el objeto del presente proceso de licitación

- **Respuesta:**

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación nos permitimos resolverlas según el orden formulado y en los siguientes términos:

**1. “Numeral 3.4.1 Experiencia del Proponente ”**

Rta. Revisada su solicitud se considera que la experiencia solicitada por el amb es adecuada y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral.

**2. “Numeral 3.4.1 Experiencia del Proponente ”**

Rta. Revisada su solicitud se considera que la experiencia solicitada por el amb es adecuada y por tanto se mantiene lo solicitado en dicho numeral.

**3. “Especialización en Ingeniería Sanitaria”**

Rta. Revisada su solicitud, se considera que la especialización en Ingeniería Sanitaria, no se hace indispensable dentro de la experiencia requerida por el amb para el desarrollo del objeto del contrato, por tanto la misma no será incluida dentro de los requisitos a evaluar.

**(NOTA: Este documento se actualiza permanentemente, según las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por el amb)**

---

**RESPUESTAS A PREGUNTAS, OBSERVACIONES, COMENTARIOS Y SOLICITUDES RECIBIDOS VIA FAX, REPORTE DE PREGUNTAS INVITACIÓN- CONTRATACIÓN EN LINEA y/o E-mail -EXTEMPORANEAS**

**8) CONSORCIO INTERVENTORIA PLANTA DE TRATAMIENTO BOSCONIA (3 DE AGOSTO de 2010)**

- **Pregunta:**

Atentamente y conforme lo establece la ley, me permito realizar la siguiente observación al proceso de la referencia, a saber:

El numeral 3.3. "REQUISITOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN", establece:

### "3.3. REQUISITOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN

"No podrán participar en esta Invitación, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8,9,10 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes. Los Proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá presentado con la suscripción del Anexo 2 (Carta de presentación de la propuesta), que: (i) no están incurso en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley; (ii) no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; (iii) no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria o voluntaria; (iv) deberán manifestar de manera expresa que no se encuentran reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República; **(v) no haber sido sancionados y/o multados como resultado de la ejecución de contratos públicos o privados durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la Invitación.** La suscripción del Anexo 2 por parte del representante legal de los Proponentes plurales, significa que cada uno de sus miembros realizó las anteriores declaraciones bajo la gravedad del juramento." (Negrilla fuera del texto)

La exigencia incluida en el numeral (v) debe ser eliminada del Pliego de Condiciones, toda vez que vulnera el derecho fundamental al debido proceso y el principio de non bis in idem consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

**"ARTÍCULO 29.-** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es claro y ampliamente reconocido por la doctrina y la jurisprudencia, que tanto las actuaciones administrativas como judiciales deben respetar el principio de non bis in idem, puesto que no se le puede someter a una misma persona a una doble sanción o juzgamiento por los mismos hechos, cosas que ustedes hacen al incluir dentro del Pliego de Condiciones la prohibición de participar en el presente proceso de selección a quien haya sido sancionado o multado por la ejecución de contratos públicos o privados durante los últimos 5 años.

Frente al particular la Corte Constitucional ha dicho:

"2.1. Antes de entrar a estudiar la situación concreta del caso, resulta pertinente recordar lo que la jurisprudencia constitucional ha expresado con relación al principio del non bis in idem.

"En la sentencia T-652/96 la Corte dijo:

"Para esta corporación, por el contrario, estas dos nociones se implican mutuamente, son inconcebibles por separado. Non bis in idem, es una expresión latina que significa "no dos veces sobre lo mismo"; ésta ha sido empleada para impedir que una pretensión, resuelta mediante una decisión judicial contra la cual no cabe recurso alguno, sea presentada nuevamente ante otro juez. En otras palabras, quiere decir que no debe resolverse dos veces el mismo asunto. En sentido similar ha sido acuñado el término "cosa juzgada". Por ejemplo, Liebman se refiere a él como "la inmutabilidad del mandato que nace en la sentencia.", y para Couture "es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra



ella medios de impugnación que permitan modificarla.” En las dos definiciones citadas, claramente pueden verse los nexos entre las nociones que se analizan. Sin embargo, en muchas ocasiones no tiene el intérprete o el lector que hacer un gran esfuerzo para encontrar tal relación; son múltiples los casos en que los doctrinantes la hacen expresa; por ejemplo, en la importante obra de Víctor de Santo se lee,

El juicio por el cual las partes dirimen sus diferencias, tiene ordinariamente corolario en la sentencia, con las consecuencias que de ella derivan: la cuestión litigiosa no puede ser discutida de nuevo en el mismo proceso, ni en ningún otro futuro (non bis in idem)".

"Este efecto de la sentencia, sin duda el más importante, es el que se designa con el nombre de cosa juzgada, que se traduce en dos consecuencias prácticas: de un lado la parte condenada o cuya demanda a sido rechazada, no puede en una nueva instancia discutir la cuestión ya decidida (efecto negativo); del otro, la parte cuyo derecho a sido reconocido por una sentencia, puede obrar en justicia sin que a ningún juez le sea permitido rehusarse a tener en cuenta esa decisión (efecto positivo)".

"La cosa juzgada, con sus efectos de inmutabilidad e inimpugnabilidad, impide volver sobre lo que se ha decidido." (Negrillas fuera del texto)

"Pensar en la noción de "cosa juzgada" sin hacerlo a la vez en el non bis in idem, es prácticamente un sin sentido; por lo tanto, cuando el artículo 29 de la Constitución prohíbe al Estado juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, está haciendo referencia a ambas".

"b) Teniendo presente lo anterior, carece de sentido lógico afirmar que uno de los principios citados se aplica en materia penal y el otro en civil, pues como ya se dijo, no se trata de dos principios diferentes. Es probable que en cada una de las dos áreas del derecho se concrete de manera diferente, al igual que en laboral o administrativo; pero sin lugar a dudas se trata del mismo principio de derecho".

"Las ideas antes expuestas, en punto al tema en comento, fueron reiteradas en la sentencia T-162/98 en la cual se expresó:

"...el principio de non bis in idem constituye la aplicación del principio más general de cosa juzgada al ámbito del ius puniendi, esto es, al campo de las sanciones tanto penales como administrativas. Ciertamente, la prohibición que se deriva del principio de la cosa juzgada, según la cual los jueces no pueden tramitar y decidir procesos judiciales con objeto y causa idénticos a los de juicios de la misma índole previamente finiquitados por otro funcionario judicial, equivale, en materia sancionatoria, a la prohibición de "someter dos veces a juicio penal a una persona por un mismo hecho, independientemente de si fue condenada o absuelta"<sup>1</sup> que se erige en el impedimento fundamental que a jueces y funcionarios con capacidad punitiva impone el principio de non bis in idem".<sup>1</sup>

Además dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 o sus decretos reglamentarios, no encontramos dicha prohibición o limitante para participar o contratar.

Además la Ley 1150 de 2007, en su artículo 17 consagra el principio del debido proceso  
"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

"En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"

En vista de lo anterior, con el ánimo de lograr que las exigencias se ajusten a la normatividad vigente y garantizar una participación pluralista de oferentes, agradecemos a ustedes la eliminación del Pliego del sub numeral (v) del numeral 3.3 de la Invitación citada en referencia.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-512 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell 15 de julio de 1999.

- **Respuesta:**

Con respecto a las consideraciones realizadas por medio de su comunicación del 3 de Agosto de 2010, nos permitimos informar que las mismas se encuentran fuera del término establecido en la cronología del pliego de condiciones como plazo máximo para la presentación de observación, el cual finalizo el día 23 junio del año 2010.

No obstante en caso de encontrar alguna inconsistencia relevante que afecte el desarrollo de la Invitación la misma será estudiada y se realizaran los ajustes necesarios o correspondientes.

Sin embargo con el ánimo de aclarar la situación expuesta en su comunicación, en la cual se manifiesta que el subnumeral V del numeral 3.3. relacionado con los requisitos legales de participación, y sobre el cual manifiesta es un requisito violatorio del derecho al debido proceso y del principio del non bis in idem, ponemos de presente que no compartimos sus apreciaciones máxime cuando el discutido requisito tienen su fundamento legal dentro del inciso segundo del literal i Art. 8 de la ley 80 del cual se lee: *Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación ~~e-concourse~~, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.*<sup>2</sup>

Como se puede observar es la misma ley la que establece la inhabilidad discutida en su misiva. Por tanto consideramos que el subnumeral V del numeral 3.3, es adecuado y acorde con la ley.

---

<sup>2</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0080_1993.html)